



## AVISO INFORMATIVO

# LEY DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA No. 32-23<sup>[1]</sup> Y SUS NOVEDADES

Presentamos valiosas informaciones relativas a las disposiciones de la Ley de Facturación Electrónica de la República Dominicana, las cuales resultan de interés para los Contribuyentes, especialmente vista desde las oportunidades que presenta. A éstos fines, nuestro equipo de Impuestos queda a su entera disposición para asistirlos en cualquier aclaración adicional o inquietud que precisen

<sup>1</sup>Promulgada por el Poder Ejecutivo de la República en fecha 16 de mayo del 2023.

## ¿CUÁL ES EL OBJETO Y ALCANCE DE ESTA LEY ?

- Esta Ley tiene como objetivo principal regular el uso obligatorio del sistema de facturación electrónica en el marco jurídico de la República Dominicana ("RD").
- Serán alcanzados por esta obligatoriedad todas las personas que realicen operaciones de transferencia de bienes, entrega en uso o prestación y locación de servicios a título oneroso o gratuito, y solo de manera excepcional el uso de factura en papel.
- Están excluidos de las disposiciones de esta Ley aquellos contribuyentes cuyas transacciones no requieren la emisión de comprobantes fiscales ordinarios.

## ¿QUÉ SON LOS COMPROBANTES FISCALES ELECTRÓNICOS ("E-CF") ?

- El e-CF es definido por la Ley como el documento que registra la existencia, magnitud y cuantificación de hechos o actos jurídicos de contenido económico, financiero o patrimonial.
- Este documento se emitirá, validará y almacenará en forma electrónica y cumplirá con los mismos propósitos que una factura en papel, en todas las situaciones y ante todos los actores del mercado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de validez, y podrán utilizarse como medio de prueba en los ámbitos comerciales, civiles, tributarios, entre otros.

## ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS E-CF PARA CONSIDERARSE VÁLIDOS ?

- Los e-CF serán considerados auténticos o válidos siempre y cuando:
  1. Sean emitidos por los contribuyentes autorizados por la Dirección General de Impuestos Internos ("DGII").
  2. Posean un certificado digital de persona física para procedimiento tributario ("Firma Digital Certificada"<sup>[2]</sup>) que identifique al suscriptor de la factura en representación del contribuyente.
  3. Cumplan con el formato estándar establecido por la DGII, el cual será validado por los sistemas informáticos de envío y recepción de la misma<sup>[3]</sup>. Dicho formato estándar contendrá:
    - Datos de identificación del documento
    - Datos relativos al emisor del e-CF
    - Datos relativos al receptor del e-CF
    - Datos relativos al bien o servicio transado
    - Datos relativos al valor de la transacción
    - Datos relativos a los impuestos aplicables
    - Fecha y hora de la firma digital y
    - Firma digital

<sup>2</sup> La Firma Digital Certificada deberá ser emitida por aquellas instituciones autorizadas para este fin por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones ("INDOTEL"). Esta Firma Digital deberá ser conservada en un dispositivo seguro bajo el control exclusivo de la persona que lo usa.

<sup>3</sup> Luego de que la factura es firmada digitalmente y es enviada a la DGII, no podrá ser objeto de modificación alguna

4. Sean validadas a través de aplicativos electrónicos conectados a internet tanto a la DGII, como al receptor electrónico, en un archivo de lenguaje marcado extensible.
5. Tengan una representación impresa, que será entregada excepcionalmente cuando se generen contingencias<sup>[4]</sup>.
6. Tengan un número de comprobante fiscal electrónico ("e-NCF"), autorizado por la DGII.

## ¿CUÁLES SERÍAN LOS PASOS PRELIMINARES A CONSIDERAR DE CARA AL PROCESO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA ?

1. El contribuyente que presta el servicio remite a la DGII la factura con e-CF y firmada con la Firma Digital Certificada.
2. La DGII valida<sup>[5]</sup> el e-CF y lo remite al contribuyente con el TrackID (Código QR) que le suministra la factura.
3. El contribuyente envía el e-CF a su cliente<sup>[6]</sup>, a la vez que archiva la representación impresa<sup>[7]</sup>.

## ¿CUÁLES SON LOS MÉTODOS DE EMISIÓN DE E-CF ?

- Sistema de desarrollo propio: el sistema para la emisión del e-CF es desarrollado por el mismo contribuyente (contemplando los requisitos establecidos por la DGII).
- Proveedores de servicios de facturación electrónica: se implementa un sistema de facturación electrónica de un proveedor de servicios de facturación certificado por la DGII; y
- Facturador gratuito: facilidad tecnológica gratuita de la DGII.

## ¿CUÁL ES EL PLAZO DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA OBLIGACIÓN COMO TAL ?

El calendario ha sido diseñado de manera gradual, según la siguiente clasificación de contribuyentes:

<sup>4</sup> Las contingencias son definidas como inconvenientes de fuerza mayor relacionados a la conectividad que impiden al contribuyente emitir o enviar el e-CF. La DGII dispondrá de un mecanismo de notificación de contingencias que será regulado por medio de un Reglamento.

<sup>5</sup> La respuesta emitida por la DGII al respecto del e-CF validad podrá ser (i) Aceptado: cuando cumple con los requisitos de validación; (ii) Rechazado: cuando no cumple con los requisitos de validación o formato; (iii) Aceptado Condicional: la DGII acepta a la validación para propósitos tributarios, pero advierte al contribuyente de que irregularidades que aunque no ameritan rechazo deben ser corregidas; (iv) En proceso: la DGII se encuentra validando y aun no emita respuesta.

<sup>6</sup> Cuando el emisor es electrónico y el receptor no, el emisor podrá, luego de ser validad por la DGII, entregar representación impresa del e- CF a su destinatario.

<sup>7</sup> El e-CF emitido y recibido deberá ser conservado por un período de 10 años conforme el Artículo 50 del Código Tributario Dominicano.

- Grandes nacionales – 12 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley<sup>[8]</sup>.
- Grandes locales y medianos – 24 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley<sup>[9]</sup>.
- Pequeños, micro y no clasificados – 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley<sup>[10]</sup>.

Es importante mencionar que la Ley no incluye una definición de las entidades que serían consideradas como grandes nacionales o grandes locales, ahora bien, la DGII publicará mediante aviso la lista de los contribuyentes obligados a acogerse a la Ley en cada rublo del calendario.

## ¿QUÉ OTROS ASPECTOS SE CONSIDERAN EN ESTA LEY ?

### ● *Incentivos*

- La ley dispone de distintos incentivos para los contribuyentes que deseen ser emisores antes de la implementación del calendario obligatorio (período de voluntariedad), otorgando distintos incentivos sujetos a la clasificación de los contribuyentes:
  - Incentivos MIPYMES: se le otorgaría un incentivo pecuniario consistente en un certificado de crédito fiscal que podrá ser imputado en cualquiera de las siguientes obligaciones: Impuesto sobre la Renta ("ISR"), incluyendo anticipo del mismo; Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios ("ITBIS") operacional; e Impuesto Sobre los Activos ("ISA"). Este crédito tendrá los siguientes tope de acuerdo a la clasificación del contribuyente MIPYMES:
    - **RD\$300,000** a grandes MIPYMES
    - **RD\$200,000** a Medianos contribuyentes
    - **RD\$75,000** a pequeños contribuyentes
    - **RD\$25,000** a microempresas y no clasificados.
  - Incentivos Grandes Contribuyentes Nacionales : se le otorgaría un incentivo pecuniario consistente en un certificado de crédito fiscal, con tope máximo de **RD\$2,000,000**, que podrá ser imputado en cualquiera de las siguientes obligaciones: ISR, incluyendo anticipo del mismo; ITBIS operacional; e ISA.
  - Quedarán excluidos de incentivos, los Grandes Contribuyentes Nacionales que utilicen el facturador gratuito de la DGII y los que no puedan validar con comprobantes fehacientes los gastos utilizados para la implementación de la factura electrónica.
- En adición, se exime de la obligación fiscal de retener el 5% del ISR sobre los pagos realizados por el Estado a proveedores.

<sup>8</sup> Fecha limite para grandes nacionales: 16 de mayo del 2024

<sup>9</sup> Fecha limite grandes locales y medianos: 16 de mayo 2025

<sup>10</sup> Fecha limite pequeños, micros y no clasificados: 16 de mayo del 2026

## ● Sanciones

- En caso de ser detectada una factura apócrifa<sup>[11]</sup>, la DGII podrá impugnar dicha factura y realizar la determinación correcta de los tributos. Asimismo, como su uso es considerado una defraudación al fisco, también será condenado con penas de 1 a 5 años de prisión, multas ascendentes hasta el cuádruplo del valor de la factura emitida, usada o dispuesta, y el cierre definitivo del negocio o empresa.
- Se establece una penalidad de 5 a 10 años de prisión y multas de 100 a 400 salarios mínimos, por la realización de *hacking* a la DGII.
- La omisión en el envío oportuno a la DGII de los e-CF será considerada como una falta tributaria, y será sancionado con multa de 5 a 30 salarios mínimos y una multa adicional por el 0.25% de los ingresos declarados en el período fiscal anterior.

Entendemos de interés y relevancia el presente aviso informativo para contribuyentes en la RD, vista la obligatoriedad de esta novedad legislativa. Por ende, la necesidad de que los contribuyentes tomen en consideración su implementación conforme el calendario gradual propuesto por la misma. De igual modo, nuestro **Departamento de Impuestos** queda a su entera disposición para asistirles en cualquier aclaración adicional o inquietud que precisen.

---

<sup>11</sup> Aquellas facturas electrónicas que se emiten sin apego a la realidad económica del emisor con la intención de disminuir de manera fraudulenta los montos de impuestos.

### CONTACTO:

[info@omg.com.do](mailto:info@omg.com.do)

